Fiel Executor en el mes que quisiere hacerla para que pueda inspeccionar la Calidad del Vino y si es, ó no Potable sin perjuicio de la inspeccion de dha. Rl. Justicia ——

Que todo Cosechero de Vino, de esta Villa becino de ella y Forastero que proceda á la Venta de el, ya sea por mayor ó por menor que no observe lo contenido, en los dos articulos anteriores, se le comisara por la Justicia y amas se le exigira irremisiblemente la multa de Veinte Ducados que se aplicara al mismo fondo de los dros. para que aumente estos ——

Que ningun becino de esta Villa ni Forastero, pueda bender Vino en ella traido de otro termino, y sin obtener permiso de la Justicia y Ayuntamiento quienes no la concederan mientras haya en la misma Vino de buena calidad ——

El Ayuntamto. enterado de la anterior propuesta del Sindico, y considerando la justa y arreglada y al mismo tiempo beneficiosa a los Intereses de la Rl. Hacienda, y Cosecheros; acordo su aprobacion y que se ponga en egecucion en todas sus partes, y al efecto nombro por Peritos que procedan inmediatamente al aforo, con la interbencion de los Interesados, al Caballero Sindico Personero D. Franco. Caro, y al Perito Agrimensor D. Jose Guillen, quienes presentaran al Ayuntamto. el dho. aforo concluido, luego que lo este para ulteriores resoluciones, y al mismo tiempo nombro por Administrador que cuide de la percepcion de los dros. Rs. correspondientes al Caballero Regidor, D. Juan Guirao Ramos quien llebara la oportuna cuenta y razon para darla al Ayuntamto. siempre que se mande ——

Tambien hacia presente al Ayuntamto. que a causa de los continuados fortuitos que ha experimentado esta Villa en los esquilmos de su termino y jurisdiccion en los tres años precedentes, y con especialidad en el ultimo en el del Arroz eran muchas las necesidades que tenian sus becinos de suerte que sera muy dificultoso quando no sea imposible, el que puedan satisfacer